

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y URÁTEGI

## DE ACTUALIDAD

## El concurso de traslado.

El tal concurso, tan esperado por los maestros, resulta una irrisión, una burla. En toda España se anuncian por Junto y al cabo de un año tres escuelas vacantes.

Muchos comentarios nos ha inspirado la preferencia dada a las oposiciones; durante hemos censurado la orden de 31 de diciembre.

Dijimos desde un principio que esa preferencia había de traer desgradables consecuencias, perjudicando notoriamente a los maestros, singularmente a los de 825 pesetas de sueldo.

Y lo diremos con franqueza: no creímos que el concurso de traslado resultara tan mermado. Porque así ni es concurso, ni es nada.

El anuncio que en otro lugar publicamos lo demuestra; tres vacantes hay para varios miles de maestros aspirantes.

Y aun resulta contraste mayor comparando ese anuncio con el de oposiciones que publicábamos el número último.

Véase si no el siguiente dato:

<i>Escuelas de 825 pesetas anuncianas al traslado en toda España.....</i>	<i>4</i>
<i>Escuelas de 825 pesetas anuncianas a oposición solo en 23 provincias....</i>	<i>275</i>

Si las muchas y muy fundadas razones expuestas en estas columnas por nuestro estimado amigo D. Justo Pastor Manso; si los argumentos que después hemos aducido nosotros para demostrar la justicia de una modificación necesitan una prueba, ninguna más eloquente podría presentarse que la que ofrecen esos mismos episodios anteriormente y puestos en parangón.

No es, no puede ser el espíritu del reglamento seguir postergando a los maestros de 825 pesetas por capricho impredilecto de la Dirección general. No es, no puede ser el espíritu del reglamento dejar nulo de hecho el concurso de traslado, porque para eso habrá el haberlo establecido.

Porex contrario, se deduce claramente del artículo 5.º que su propósito es atender por igual a la oposición y al traslado.

Y de seguir así—que Dios mediante no seguiremos—el traslado no existiría en varios años; en los suficientes para que este reglamento sea sustituido por otro.

Y si los que confeccionen el futuro reglamento se inspiran en igual caprichoso criterio y dan la preferencia a la oposición... ¿no sería un sarcasmo decir que habla concurso de traslado? ¡Tres escuelas para varios miles de maestros! Pues dados los tiempos que corremos no van a tener en la Dirección general plazas bastante para satisfacer esas inexplicables, ignoradas e inéditas preferencias que brotan por todas partes como la mala yerba.

Insistímos ya en la urgencia de modificar la orden de 31 de diciembre de 1896, pero insistiremos aun con más constancia en adelante, porque el anuncio del concurso de traslado es un argumento incontrastable que viene a resaltar cuanto hemos expuesto en estas columnas.

Y si en los centros oficiales reconocían ya lo fundado de esos argumentos, no podrán menos de acceder a lo pedido con tanta justicia viendo el exiguo número de plazas que con lo actualmente mandado van al concurso de traslado.

A.

## CUESTIONES LEGALES

## VI

*Reglas prácticas para solicitar escuelas por oposición.*

En EL MAGISTERIO ESPAÑOL del día 21 del corriente habrán leído nuestros lectores el anuncio de las escuelas que han de proveerse por oposición en varios Rectorados. En el presente número pueden ver las rectificaciones oficiales.

El plazo para solicitar esas escuelas termina el día 17 de septiembre próximo.

Las solicitudes han de dirigirse a los Rectores de las Universidades, excepto cuando se aspire a escuela de Baleares, que deben solicitarse de la Junta de Instrucción Pública de la citada provincia.

Las instancias deben escribirse de punto y letra del mismo aspirante; estar extendidas en papel del sello de una peseta, con timbre móvil de diez céntimos por el impuesto de guerra.

Los expedientes constarán de diferente documentación, según el maestro esté en el ejercicio de la enseñanza pública ó no lo esté.

En el primer caso, esto es, cuando el aspirante tenga escuela, bastará la instancia de que hemos hablado anteriormente y la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Cuando el aspirante no esté prestando servicio en la enseñanza, el expediente solicitando escuelas debe constar de los siguientes documentos:

1.º Instancia, en la cual se declarará que el solicitante carece de defecto físico, ó si lo tiene que ha obtenido la correspondiente dispensa.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el alcalde de su domicilio. Según orden de 11 de octubre de 1892, que está vigente, los certificados de buena conducta sirven siempre que tengan menos de un año de fecha contado hasta el día en que expire el plazo de las convocatorias. En el caso actual los certificados sirven siempre que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

3.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

4.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

5.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

6.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

7.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

8.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

9.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

10.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

11.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

12.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

13.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

14.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

15.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

16.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

17.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

18.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

19.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

20.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

21.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

22.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

23.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

24.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

25.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

26.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

27.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maestros por las escuelas normales sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que estén expedidos después del día 18 de septiembre de 1896.

28.º Título profesional, ó en equivalencia testimonio notarial del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título. Este último medio es el más recomendable de los tres para evitar posibles extravíos del título. Por Real orden de 11 de febrero de 1897 (véase EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 13 de igual mes) se amplió el reglamento, disponiendo que los certificados de revisión expedidos a los maest

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 8 pesetas.—  
Semestre, 8,40 fd.—Un año, 10 fd.  
CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS.—Un año, 8 pesos.  
PAISES EXTRANJEROS.—Un año, 30 francos.  
Girando a cargo del suscriptor, una presta más.  
Número suelto en toda España, 80 centavos de peseta.

Dirección, Redacción y Administración:

CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.<sup>o</sup>

Horas de oficina: de 11 de la mañana a 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, y ramadas a letras de bell roba. Las cartas que contienen contradicción deberán acompañarse del nombre y dirección correspondientes para verificarla. Indique su dirección, a fin de facilitar la contestación. Todo lo correspondiente, así como las libramientos y letras de cambio, se dirigirá al

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Apartado particular núm. 122

### COLABORADORES

Dña. D. ANITA PEREGRINA BLANCO, Maestra de la Escuela Normal Municipal de Madrid.  
Dña. D. CONCEPCIÓN CALDERÓN, Maestra de las Escuelas municipales de Madrid y ex-directora de la Normal Central de Madrid.  
D. JOSÉ ALVARADO PERERA, Maestro de las Escuelas municipales de provincias de Madrid y ex-director de Facultad Normal.  
D. CASIMIRO INGENIERO, Maestro jubilado de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Professor de Escuela Normal.  
D. CARLOS SÁNCHEZ VIZCAÍN, Ministro plenipotenciario de España en Bruselas, Senador del Reino y Académico de la Lengua.  
D. CAYETANO MUÑOZ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de La Habana.  
D. JUAN ALCARAZ JUSTO, Lic. en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y Director del Colegio de San Isidro, de Madrid.  
D. F. GASTÓN DE LASUÉN, Profesor de *L'Art des Hautes études Commerciales*, de París.  
Luis Sá. D. FRANCISCO JACOB, Doctor en Sagrada Teología y Canónigo de la S. E. Metropolitana de Zaragoza.  
Karlos Sá. D. FRANCISCO DE A. COQUEDO Y ASÍS, Académico de la Real Academia, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.  
D. FERNANDO ALVAREZ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Madrid.  
Karlos Sá. D. FRANCISCO JAVIER CARRIZO, Marqués del Valdés, Diputado Corral y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.  
D. FERNANDO DE VILLELLA, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.  
Karlos Sá. D. GARCÍA DE LA PINTURA, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central.  
D. FRANCISCO EGAS Y SÁNCHEZ, Director del Colegio de Madrid hasta la fecha de su fallecimiento.  
D. JAIMÉ CORTÉS, Catedrático del Instituto de San Juan de Puerto Rico.  
Luis Sá. D. JOAQUÍN TORRES ARROYO, Chanciller de la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá.  
Luis Sá. D. JOSÉ MIGUEL BOSÍS, Consejero de Instrucción Pública, Abogado, Doctor en Filosofía y Letras y Maestro Normal.  
D. JOSÉ RIVAS Y LEÓN, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona y Académico correspondiente de la de Ciencias Exactas, Física y Naturales.  
D. MARÍA LUISA ALVAREZ, Catedrática de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.  
D. MAXÍMILIANO CARRASCO, Abogado, Maestro de las Escuelas Municipales de Madrid y Vocal en la Junta de Derechos Justos del Magistrado.  
Luis Sá. D. MIGUEL VISCARTELLA, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.  
Luis Sá. D. MIGUEL GARCÍA ROMÁN, Diputado a Cortes, Abogado, Catedrático de la Escuela Superior de Diplomáticos.  
D. PRIMO FERNÁNDEZ Y RIVERO, Maestro de las Escuelas Municipales de Madrid.  
Ricardo Sá. D. PASCUAL MOLINA, Marqués de Campo Amor, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla.  
D. RAMÓN ANTÓN Y CALVO-SOTÉS, Licenciado en Medicina y Ciencias y Maestro de las Escuelas públicas de Valencia.  
D. TRISTÁN DE CASTRO, Catedrático de la Facultad Superior Diplomática.  
Fernando Sá. D. VICENTE GARCÍA Y OTERO, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

### NOTAS PEDAGÓGICAS

#### Enseñanza de la agricultura.<sup>(1)</sup>

Curso superior.

(De once a trece años).

Las lecciones de Ciencias físicas y naturales deben ser una revisión y una ampliación de las del curso medio.

La ampliación versará principalmente sobre los conocimientos aplicables a la Higiene, en lo que respecta al hombre y a los animales, sobre las nociones de Fisiología vegetal y sobre algunos elementos de Química en lo que concierne a los vegetales. Hé aquí la indicación de los asuntos de las lecciones para cada semestre y de las nociones de Ciencias naturales y físicas, expuestas paralelamente de manera que se completen unas a otras.

Primer semestre. I. «Los animales.» Se tratarán las líneas más importantes de las clasificaciones zoológicas, tomando como ejemplo, siempre que sea posible, los animales del país, prefiriendo los que sean útiles a los que sean perjudiciales. Los animales domésticos ocuparán, naturalmente, el primer lugar, y se procurará sobre todo dar las nociones sobre las cuales se apoyan las reglas de higiene y de alimentación.

El estudio de los principales órganos puede ser facilitado por la observación de un animal abierto. Algunos maestros saben preparar el aparato digestivo de un animal pequeño, el mis-

mo esqueleto y enriquecer de este modo el material escolar. Su ejemplo merece ser imitado.

II. «El hombre.» Las secciones de Anatomía dadas a los niños deben tener por objeto convencerlos de la necesidad de las reglas de Higiene, y versarán principalmente sobre la digestión, la circulación, la respiración y las relaciones de los sentidos con el sistema nervioso. Se evitará la exageración y las recetas empíricas, que no deben confundirse con la Higiene y menos todavía con la Medicina.

III. «Noción de Física.» Se darán por medio de experimentos sencillos y de coste pequeño. Esta parte del programa será desentrelada principalmente en la población y en las comarcas industriales.

En el campo podrán limitarse estas nociones a manifestar los principales fenómenos del sol, de la luz, de la electricidad y de la gravedad de los cuerpos. Lo que más importa es excitar la curiosidad de los niños y escoger ejemplos entre los fenómenos fáciles de reproducir o de observar, y no se hablará de aquéllos que pasen la línea de los primeros.

Son necesarias además algunas nociones relativas a la Meteorología; se familiarizará al niño, no con la construcción del barómetro ni del termómetro, sino con las indicaciones que estos instrumentos suministran y la manera de recoger las observaciones. También se le acostumbrará a leer un boletín meteorológico.

IV. «Noción de Química.» Las experiencias fáciles de realizar con un material muy reducido son numerosísimas.

Se elegirán entre los experimentos posibles, los que tengan relación inmediata con la agricultura: las sustancias que sirven de alimento a las plantas serán consideradas como las más importantes. De las cenizas de madera se extraerá la potasa, ya hueco calcinado se transformará en fosfato soluble, atacándolo con el ácido clorídrico; y se obtendrá enseguida el fosfato insoluble neutralizando el ácido con una base sólida como carbonato de soda. Se enseñará a los niños la distinción entre los nitratos y las sales amoniacales y las potásicas y de los superfosfatos, de las eucorinas, etc.

Lo importante es que cada uno de los términos científicos introduzca dos hoy en el tecnicismo corriente de la Agricultura tenga una significación precisa para los niños cuando dejen de asistir a la escuela rural.

El conocimiento de los principales abonos se facilitará mucho con el uso que de ellos se hará en el sonetito del estío, al hacer algunos cultivos experimentales.

V. «Los minerales.» Las nociones relativas al suelo, a las rocas y a los terrenos serán dadas, por una parte, en lecciones de cosas con objetos del museo escolar y a propósito de algunas experiencias de Química, y por otra —y esto particularmente— en los paseos agrícolas.

VI. «Agricultura y Horticultura.» Las lecciones de esta clase comenzarán en la primavera, y versarán sobre los objetos más interesantes de los cultivos locales. La lección debe referirse, siempre que sea posible, a cosas vivas, a objetos ya examinados por los niños. El maestro, pues, comenzará estas lecciones, tratando de objetos ya conocidos en el curso medio y que hayan sido explicados en lecturas, paseos escolares, etc.

Dichas enseñanzas continuarán durante toda la primavera, haciendo que las lecciones se completen con ejercicios prácticos, excursiones, etc. El objeto de la lección propiamente dicha de Agricultura ó de Horticultura debe ser el del último paseo ó del próximo, el del ejercicio práctico realizado ó por realizar en el mismo tiempo.

Segundo semestre. «Cultivos experimentales.» Deben estar preparados de manera que manifiesten las verdades fundamentales, expresadas a continuación:

1.<sup>a</sup> El aire debe penetrar fácilmente en el suelo, porque las raíces necesitan de todo punto el oxígeno, a causa de que respiran como las hojas. Las raíces deben encontrar fácilmente nutrición propia, esto es, el abono debe estar intimamente mezclado a la tierra en todas las partes del suelo, en las cuales aquéllas se hayan de extender.

2.<sup>a</sup> En toda tierra laborable estará asegurada la alimentación completa y el perfecto desarrollo de los vegetales cultivados con tal que contenga nitrógeno, ácido fosfórico, potasa y cal.

3.<sup>a</sup> El agricultor no debe preocuparse de suministrar al suelo otros elementos que los indicados. Las materias orgánicas, lejos de ser inútiles, mantienen la tierra en un estado favorable para que se aires y para el desarrollo de las raíces, y obran eficazmente sobre las sustancias nutritivas contenidas en el suelo. Para suministrar a una tierra de labor, en las mejores

condiciones, los cuatro elementos en proporción conveniente, el estiércol es el abono más importante, el cual se completa con abones químicos apropiados.

4.<sup>a</sup> Un abono será conveniente para un suelo laborable siempre que contenga lo que a la tierra le falta para la nutrición de los vegetales que se hayan de cultivar. La composición de un buen abono depende, por tanto, no sólo del género de cultivo, sino también de la naturaleza de la tierra: no es posible preparar un abono para todos los suelos, aunque sea para una sola especie de plantas. Las fórmulas ó recetas infalibles y en todo caso aplicables no merecen más confianza que los remedios que curan toda clase de enfermedades.

5.<sup>a</sup> Para obtener cosechas abundantes es preciso que el suelo, después de haber sido abonado, contenga las cuatro sustancias nutritivas en una proporción, que depende de la especie de plantas cultivadas. El labrador debe saber que el exceso de cualquiera de estos elementos es siempre perjudicial y costoso, y puede llegar a ser perjudicial si uno de los otros es insuficiente, ó de otra manera: el exceso de un elemento es perjudicial como es insuficiencia, pues el desarrollo de un vegetal no produce sino en rueda del elemento que encuentra en la tierra en más pequeña cantidad.

Las primeras experiencias de cultivos, muy sencillas, pero fundamentales, se harán en tierra y mejor aún en tierra de cristal, dando participación en el trabajo a los niños.

Con un experimento puede probarse que basan las cuatro sustancias dichas, disueltas en el agua, para que la planta se desarrolle hasta la madurez del fruto. Si se impide que el oxígeno penetre en el agua, la planta parece pronta.

Otro experimento puede probarse el cambio que sufren las plantas cuando uno de los elementos se encuentra en pequeña cantidad, y con otro semejante puede manifestar el maestro las diferencias enormes de cosecha en una misma tierra según que el abono responda ó no respondga a la composición del suelo y a las necesidades de las plantas. Este experimento basta para demostrar de una manera concluyente que el exceso de una sustancia indispensable para el cultivo es tan perjudicial como su falta.

B.

### Vergüenza provincial

Con este epígrafe y gruesos caracteres encabeza nuestro apreciable colega *Profesorado Montañés*, de Santander, su número último, diciendo: «La Exma. Diputación de Santander debe a los maestros públicos de la provincia **OCHEENTA MIL PESETAS**; doce años de aumento gradual de sueldo. El escalafón de maestros públicos de esta provincia no se ha reformado desde el año 1889; ocho años sin escalafón. ¡Hasta cuándo?

Muy justa es la indignación del colega. La Diputación de Santander debe hacer un esfuerzo y satisfacer esa deuda sagrada que tiene contraída con los maestros más ancianos y meritorios.

Pero cabe mayor responsabilidad del mal a la Junta provincial de Instrucción Pública, que no ha formado en ocho años el escalafón de los maestros.

Tal vez dirá que no lo forma porque la Diputación no paga. Mas ¿cómo ha de pagar no habiendo escalafón? ¿Cómo podrán solicitar la inclusión en el de otra provincia los maestros que salgan de la de Santander? ¿Cómo podrá acumularse para los efectos de la jubilación la cantidad asignada por aumento gradual a los maestros que se quieran jubilar?

### Más adhesiones.

Los siguientes maestros se adhieren a la petición del Sr. Pastor, de que las escuelas vacantes de 825 pesetas se anuncien antes que por oposición por traslado:

D. Manuel Lamas Fernández, de Puerto de Cosme (Coruña); Dña. Epifanía Gastón y D. Felipe Navarro, de Alcorisa (Teruel); Dña. Vicenta Román y D. Indalecio Zafra, de Lumpiaque (Zaragoza); Dña. Angelita Martín, D. Alejo Izquierdo y D. Ricardo González, de Andorra (Teruel); D. Nemesio Nieto, de La Aguilera (Burgos); D. Carlos D. Agudo, de Bernardo (Segovia); Dña. Francisca Cebrán, de Sepúlveda (Segovia); D. Angel Prieto, de Casar de Escalona (Toledo).

### Certamen pedagógico.

Se ha verificado Pontevedra la solemne distribución de premios del certamen pedagógico iniciado por nuestro ilustrado colega *Al. Noticiero*, de aquella capital.

Presidió el Ilustrísimo Sr. D. Eduard Vincenti y Reguera, quien al final pronunció elocuente discurso alusivo al acto.

Abiertos los sobres correspondientes a los temas de los trabajos premiados, resultaron ser autores de éstos los señores siguientes:

• Primer tema.—«Intervención que corresponde al Estado en los distintos grados y etapas de la enseñanza.» Premio de S. M. la Reina, a la maestra de Mourante doña Leontina Reguera.

Accésit, a D. Tomás Campos Alfaro, de Albacete.

Mención honorífica, a D. Juan Caballero Rodríguez, comandante general de artillería del cuarto cuerpo de ejército, en Barcelona.

Segundo tema.—«Reformas en las Normales.»

Premio del gobernador civil Sr. Benítez a D. Francisco Vázquez Turmo, director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

Accésit, a D. Ricardo González Rivado, maestro de Bojalvo, en Orense.

Tercer tema.—«Locales de escuela.»

Premio del presidente de la Diputación provincial Sr. Ibáñez, a D. Celestino Buján Suárez, profesor de la Escuela Normal de Santiago.

Accésit, a D. Joaquín López de Soto, médico de S. M.

Mención honorífica, a D. Antonio Loia, maestro de San Jorge de Socos.

Cuarto tema.—«Higiene escolar en Galicia.»

Premio del Sr. Vincenti a D. Joaquín López de Soto.

Quinto tema.—«Influencia educadora en los niños al abandonar la escuela.»

Premio del Sr. Marqués de Riestra a don José Jorge Olivares, maestro de Ledesma, en Salamanca.

Accésit, a D. Gutiérrez López de Pariza, profesor de Marquina, en Vizcaya.

Sexto tema.—«Bibliotecas y Museos en las escuelas.»

Accésit, a D. Joaquín López de Soto.

Séptimo tema.—«Prácticas religiosas en las escuelas.»

Premio de la Congregación de los Dolores a D. Félix Martínez, director del colegio de San Ildefonso, de Pontevedra.

Accésit, a D. Jacinto Mediavilla, de Soria.

Mención, a don Juan Hernández y Rey, director del colegio de la Purísima Concepción.

Mención, a doña Rosario Fonda, de la Iglesia, maestra en el Ferrol.

Mención, a D. Edmundo Ogando, maestro de San Benito.

Tema octavo.—«Organización de las Escuelas de Artes y Oficios.» mención, a don David Pérez Mandado, maestro de Cambados.

Tema noveno.—«Sistema de pagos.»

Premio de D. Bernardo López, al empleado en la Secretaría de Instrucción Pública de Pontevedra, D. Ángel López Ramallo.

Mención, a D. Adolfo Gregorio Espina, maestro de Lavadores, y a D. Pedro Montes Rodríguez, de Munguía, en la Coruña.

Tema décimo.—«Sistema más conveniente para el desarrollo de las facultades de la mujer.»

Premio de doña Nemesia Prada, a don Juan Rubio y Carretero, profesor Normal en Vitoria.

Accésit, a D. Eduardo Ogando y mención a doña Ecológica Conde

## PROCESO DEL CONCURSO

### «Para que no reclamen...»

El sueldo que hace días publicamos en esta sección con el epígrafe *El colmo*, y del cual se ha hecho eco la prensa profesional, ha producido su efecto.

El efecto puede verse en la orden de 20 de agosto que publicamos en otro lugar de este número.

La Dirección general se apresura a rectificar diciendo que la gracia del 2.º lugar no fué concedida el 14 de diciembre, sino el mismo día del mes de septiembre. Vamos, una pieza errata.

Todo sea por Dios, hombre! Vaya unas bromas que gastan los cajistas de la *Gaceta* cometiendo erratas.

A bien que gracias á Dios ya hay en la Dirección general quien cuida de corregir esas erratas para evitar que las maestras reclamen, solo para evitar que reclamen.

Y gasten tontamente papel sellado.

Signen, como se ve, dominando razones de *piedad*.

### Pueblos que no pagan.

Los maestros de Caltojar, Caracena, Hoz de Abajo, Tarancuelas, Radona y Fuenteliente de Medina (Soria), se quejan de que no se les pagan como corresponde sus escasos haberes.

Ahi tiene el Sr. Corazon, gobernador civil de Soria, ocasión para probar que efectivamente quiere á los maestros, mostrándolo con obras más que con razones y palabras.

Haga que se les pague y lo aplaudiremos gustosos.

### Algarrobo.

Algarrobo es un pueblo de la provincia de Málaga, con vistas al África.

Algarrobo atienda á los maestros la fritura de 50.000 pesetas; y á un colega se le ocurre preguntar: ¿Han pagado en Algarrobo á los maestros en lo que va de siglo?

El gobernador de Málaga tiene la palabra para contestarle. Y la mejor contestación sería hacer que Algarrobo pagara cuando menos una buena parte de su deuda.

Pero ya verán ustedes cómo sale algún encique malagueño pidiendo consideración para Algarrobo, aunque los maestros prezean.

### Sueldo raro.

No acertamos á explicarnos por qué se anuncia con 1.000 pesetas de sueldo una auxiliaria de Luceña (Córdoba), porque este sueldo.... es un sueldo raro.

### Aplauso.

Lo merecen la Junta provincial de Segovia al mandar cesar durante el período de vacaciones á todos los maestros provisionales, y el Rectorado de Madrid al confirmar y ratificar el citado acuerdo.

### Erratas.

Vean nuestros lectores las muchas que se rectifican por orden de la Dirección general al anuncio de oposiciones. Nosotros creímos que después de tanto tardar se publicaría el anuncio bien rectificado, pero esto ha sido tardar y..... hacerlo mal.

### Hecho un Mo.

Así está ahora el Ministerio de Fomento. Y no vayan nuestros lectores á tomarlo por esta vez en mal sentido. El hecho es que para trasladar todo lo existente al nuevo edificio, se han recogido y llevado todos los papeles, y en muchos días nos parece que no hay que pedir ni propuestas, ni trabajo, ni... nada. Paciencia y esperar.

### ¡Al fin!

El Rector de la Universidad Central ha remitido para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, las propuestas para proveer por concurso único las escuelas de

ninos, nñas, ambos sexos y de párvulos vancantes en el distrito.

Las escuelas que se proveen son 218, y el número de aspirantes asciende á 1.181.

## SECCIÓN OFICIAL.

### SISTEMAS DE FOMENTO

ORDEN de 20 de agosto de 1897 rectificando la fecha de su derecho preferente.

Habiéndose observado en la *Gaceta* de 12 del actual que el derecho preferente que hace valor la concursante clasificada con el n.º 2 en la propuesta para proveer escuelas elementales de nñas, dotadas con 1.375 pesetas, aparece, por error, reconocido en 14 de diciembre de 1896, habiéndole sido en 14 de septiembre del propio año, esta Dirección general ha acordado hacerlo público para evitar las reclamaciones á que diera lugar.

Madrid 21 de agosto de 1897.—El Director general, R. Conde. (Gaceta del 22 de agosto).

ORDEN de 20 de agosto rectificando los errores cometidos en la convocatoria de oposiciones á escuelas.

Habiendo notado en la convocatoria de oposiciones á escuelas públicas, *Gaceta* de 18 del corriente, varios errores y omisiones;

Rata Dirección general ha acordado las rectificaciones siguientes:

Una de las escuelas de Montichelvo, las de Olorda, Vista del Moro y Villargordo de Cárdenas, anunciatas como escuelas de nñas, se entenderá que lo son elementales de nñas, con 1.000 pesetas de sueldo cada una, y las retribuciones legales.

La auxiliaria de párvulos de Avila, que aparece anunciada con la dotación legal de 1.100 pesetas, se entenderá que la dotación más suelta que el de 820 pesetas; y la escuela de nñas que en el Rectorado de Barcelona aparece llamada *San Severa*, es la elemental del pueblo de San Bartolomé, en la provincia de Baleares.

Entre las vacantes correspondientes al Rectorado de Valencia hay que añadir una auxiliaria de párvulos en el pueblo de Villarreal (Castellón), dotada con 825 pesetas, que aparece comprendida en los datos oficiales remitidos por dicho Rectorado.

En el Rectorado de Sevilla se agregan las auxiliares de las escuelas elementales de niños de La Línea (Cádiz) y Luceña (Córdoba), dotadas con 1.250 pesetas y 1.000 respectivamente, suprimiendo en dicho Rectorado una de las cuatro auxiliares de San Fernando que aparecen anunciatas, por ser tres las que constan en los datos oficiales.

En el Rectorado de Zaragoza se incluye la escuela de niños de Oliete, con 825 pesetas.

En el de Salamanca la de niños de Alcuéscar, con el mismo sueldo.

Y en el de Oviedo la de niños de Mindes, con la misma dotación.

Madrid 20 de agosto de 1897.—El Director general, R. Conde. (Gaceta del 22 de agosto).

### NOTICIAS OFICIALES

#### VACANTES

Ra el *Boletín Oficial* de Huelva, correspondiente al 10 del actual, se ha publicado el anuncio para proveer la plaza de Secretario de la Junta de Instrucción Pública de aquella provincia. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Corporación en el plazo de treinta días.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (Sección Físico-química) de la Universidad de Barcelona una plaza de profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de junio de 1875, el de 23 de agosto, y Real orden aclaratoria de 26 de septiembre de 1888. (Gaceta del 19 de agosto).

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

El Tribunal de oposiciones nombrado para proveer la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales de la Escuela superior de Comercio de Málaga, ha quedado definitivamente constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Luis María Utor, D. Enrique Vidal, D. Felipe Pérez del Toro, D. Javier Los Arcos, D. Gabriel San Juan y D. Enrique Leal; y

Buñales; D. Enrique Serrano Fatigati, don José Rodríguez Mourale, D. Ildefonso Sierra y D. Emilio García.

Los opositores á dicha cátedra son: D. José Soler y López, D. José Arcos Molina, D. Enrique Paredi Gómez, D. Emilio de Alba y Martínez, D. Valentín Recular Iglesias, D. Enrique Mir y Miró, D. Francisco Rivera Valentín y don Antonio del Campo. (Gaceta del 19 de agosto).

REAL DECRETO de 1.º de agosto de 1897 del Ministerio de Hacienda fijando la plantilla del personal de la Escuela de Medicina y Declaración.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno e intervención general de la Administración

del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de agosto de 1893:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta del personal de la Escuela de Medicina y Declaración, por un importe en juntas de 165.000 pesetas, quedando en su virtud modificando el detalle con que aparece este servicio en el cap. 14, artículo único del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.º Ministerio de Fomento, que rige en el ejercicio año económico 1897-98, y señalada la diferencia que existe entre dicha suma, y las 149.200 pesetas á que asciende el crédito legislativo.

Dado en San Sebastián á primero de agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Núñez Reverte.

Planta del personal de la Escuela de Medicina y Declaración, aprobada por Real decreto de esta fecha.

Retribución al Profesor encargado de la Dirección.....

1.000

1 Profesor de composición.....

4.000

1 Idem id. de id. ....

3.000

1 Idem de órgano y canto llano.....

4.000

1 Idem de armonía, á 3.000 pesetas.....

9.000

2 Idem de canto, á 3.000.....

6.000

2 Idem de declamación, á 3.000.....

6.000

1 Idem de ópera cómica española.....

3.000

1 Idem para formación é instrucción de las masas corales.....

3.000

1 Idem de masas corales é instrumentales.....

3.000

6 Idem de solfeo, á 3.000 pesetas.....

18.000

1 Idem de solfeo preparatorio para canto.....

3.000

1 Idem de harmónium.....

2.000

1 Idem de piano, á 3.000 pesetas.....

3.000

1 Idem de violín.....

2.000

1 Idem de perfeccionamiento de violín y música instrumental de cámara.....

2.000

1 Idem de contrabajo.....

2.000

1 Idem de flauta.....

2.000

1 Idem de clarinete.....

2.000

1 Idem de oboe.....

2.000

1 Idem fagot.....

3.000

1 Idem de violoncello.....

3.000

1 Idem dearpa.....

3.000

1 Idem de cornetín y clarin.....

3.000

1 Idem de trompa.....

2.000

1 Idem de trombón y fígile.....

2.000

1 Idem de francés é italiano.....

2.000

18 Idem superáumerario, á 1.500 pesetas.....

27.000

1 Idem para copiar música.....

500

1 Conserje.....

1.500

1 Inspectora de alumnas, Jefe.....

1.250

7 Idem de id., á 750 pesetas una.....

5.250

1 Afinador de piano.....

1.500

2 Mozo, á 1.250 pesetas.....

2.500

1 Idem para cuidar el órgano, bombas, aparatos, etc.....

1.000

1 Portero.....

1.250

Premios por razón de antigüedad, excedencias y residencias a los Profesores numerarios de esta escuela.....

misma. Sirva de aviso a muchos maestros y maestras que se ausentan a veces sin la debida licencia.

— Recientemente se ha inaugurado en París la nueva Escuela Lallier, conocida también con el nombre de escuela de niños pobres, obra de ingeniosa filantropía que ya viene prestando grandes servicios en un radio de acción más reducido. El nuevo edificio es un verdadero palacio, estilo Luis XIII, construido con piedra y ladrillo, cubierto de pizarra, cuyo tipo se armoniza perfectamente con el viejo hospital de San Luis, al que se halla adosado. El costo de la Escuela Lallier se ha elevado a 1.500.000 francos, y se halla dividida en salas espaciosas, claras y bien ventiladas, capaces para 650 alumnos.

— La Junta de Sevilla ha reclamado las actas de los exámenes verificados 6 que han debido verificarse en varios pueblos de la provincia.

— El Sr. Ministro de Fomento saldrá un día de estos para Cestona. Por el rumbo ha tenido que guardar como el Sr. Linares Rivas los días pasados.

— Se ha publicado el escalafón provisional de los maestros de escuela pública de la provincia de Valladolid, para el Mesón de 1904-05.

— La Junta provincial de Burgos ha nombrado a los maestros de Arroyo y Quintana de Valdiviezo D. Rafael Armijo y D. Tomás Torre,

para que en nombre de la Junta local examinen a D. Antonio Fernández, con el fin de obtener certificado de aptitud para servir la escuela de Piñares. Como se ve, a pesar del reglamento, sigue aplicándose la legislación anterior para certificado de aptitud de escuela determinada.

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR

**Santander.**—Se le remite la boleta de este mes. No sólo no reciben todos los pagos hechos, se consignan las cartas de recibo con y se consigna a las que no vienen acompañadas del talón correspondiente para su respuesta.

**San Luis.**—J. P.—Envío almanaque.

**Urria.**—R. G.—Se contestó por correo.

**Cardedadijo.**—J. L.—Fueron combatientes en su tiempo.

**Infanta.**—J. O.—Tuvieron gusto en ello.

**Santos del Pirámide.**—Anotada suscripción. Recibida libranza; se expide recibo.

**Carrascal.**—A. V.—Van toda la lista de aspirantes que hemos publicado.

**Cambil.**—J. P.—Recibida libranza; se acuerda pago y enviar recibo.

**Trabancos.**—M. P.—La vida del maestro no tiene dueño a casa.

**Laguardia.**—J. A.—Lo haremos en cuanto nos dé el espacio para ello.

**Olivos de Pratofel.**—M. C.—Recibidas salidas.

**Fernández.**—O. D. A.—Anotada adhesión.

**Palencia.**—O. O.—Recibidos billetes. Gracias.

**Mosquera.**—E. H.—Se contestó por correo.

**Casa de Escalona.**—A. P.—Queda complacida.

**La Cabrera.**—R. B.—Recibidas carta y tarjeta.

**Lérida.**—J. P. S.—Recibidas 10 pesetas por D. A. P. de Argosio.

**Almería.**—A. R.—Recibidas 8.50 pesetas. Le dejo completo alivio.

**Sevilla.**—J. M. A.—Se remiten libros y nota pago de suscripción.

**Hernaniachico.**—M. M.—Se envía Acta de la Escritura. Taboga.—J. M. R.—Recibida carta y telés de confirmación. Se envía recibo. —Dado probando lo no tiene respuesta de servicios.

**Jerez.**—J. G.—Se remiten ejemplares «Antología gramatical y léxica».

**Ojeda.**—No se publicaron nada que los propuestos que insertaron oportunamente.

**Valladolid.**—V. B.—Se recibieron los periódicos que nos mandó. Gracias.

**Cludad Real.**—R. P. M.—Desconocemos antecedentes. Sólo sabemos lo que públicamente se dice.

**Barcelona.**—H. P.—Los tratados dentro del término municipal los hace la Junta local. A ella hay que dirigirse.

**Pla de San Tirso.**—M. D. H.—Buenas & pesetas. No sólo publicando todos los propuestos de Oviedo. Publicaremos los de Madrid oportunamente.

**Puerto de Navia.**—J. D. M.—Nos enteraremos y se hará constar lo puesto.

**Arnedillo de río Pisuerga.**—P. B.—Boletín de Lotería del 9 de agosto.

**Los Palacios.**—F. G.—Se envía Legislativo y Antología en pequeño certificado.

**Puerto de Cossio.**—M. L.—Tuvimos gusto de su carta y demás circunstancias.

**Andera.**—R. P. G.—Tuvimos nota de la cosa. Se remitió el título a Zaragoza.

**Puerto Nájera.**—F. L.—Se remiten Legislativo y programas.

**Bilbao.**—J. R.—Tratamos de cumplimiento.

**Mundo Rural.**—F. G.—No se han publicado los propuestos; será cosa de unos días.

**La Aguilera.**—N. N.—Anotada adhesión.

**Osorriaga.**—A. M.—Anotada suscripción; se remite periódico. Hemos combinado esa energía tales propuestas.

**Cabra.**—J. T.—Anotado pago; se remite recibo.

**Arizona.**—J. Q. V.—Anotada suscripción; se remite periódico desde esta fecha.

**Steinbach.**—W. M.—Anotada nueva residencia.

**Camilo.**—F. P.—Ya ha ido Ud. lo que decíamos de tales propuestas. No cabe más certidumbre.

**Santurce.**—M. J. A. L.—Lo contactaremos.

**Tolosa.**—M. D.—Idem (d. id.).

**Alcalá la Real.**—M. L.—Se acuerda pago y se remite libro y resto.

**Publicidad de Trujillo.**—C. D.—Paga se para la deuda.

**Santander.**—J. C.—Remitido número que pide. Los propuestos son numerosos.

**Montaña.**—A. G.—Se contactará por correo.

**Monterde.**—A. J.—Se envía prospecto que pide.

**Burgos.**—F. A.—Por el periódico habrá Ud. visto haber contestado a su pregunta. Ya enviaremos nota del nombramiento.

**Burgos.**—M. R. S.—Recibido libro. Se lo envía.

**Urgos de Castropol.**—J. A. J.—Anotado pago; se remite resto.

**Navia.**—A. L. G.—Anotada suscripción y pago; se remite resto y periódicos desde una fecha. Una invitación para todo tipo de servicios.

**Atón.**—P. M.—Se contestó por correo.

**Vegar.**—J. M.—Queda hecho el pago a que se refiere hasta la fecha no ha llegado.

**Bermeo.**—A. E.—Anotada nueva domicilio.

**Valmaseda.**—C. A.—Se lo envía.

**Carrascal.**—R. B.—Se lo enviarán un día de estos se acuerda.

**Jado.**—F. M. C.—Envío libro «Procedimientos gerenciales», por París.

**Puerto de Riotinto.**—M. Z.—Buenishé un día de estos.

DE JULIO 1907 — Imp. de El Ilustrador Español, s. s. — s. s. — a. Junta, Pizarro, 16, bajo.

#### PROPYESTAS

Los nombres escritos con cursiva indican los plazos para que sea propuesta la concursante. En las circunstancias de preferencia; O significa que se presentó la propuesta; el sueldo es el legal que se le computa; en los segundos el primer número indica años, el segundo meses y el tercero días; la E significa título elemental, la S superior y la N normal. Así, por ejemplo, O. 623, 12, 2, 16, E, quiere decir propuestas aprobadas, 623 pesetas de sueldo legal, 12 años, 2 meses y 16 días de servicios y título elemental.

•

Dirección general de Instrucción pública.

Concurso de ascenso. — Año de 1907.

Relación por méritos de las maestras concursantes a escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anuncianas en la Gaceta de 2 de marzo de 1907, con arreglo a lo prescripto en el reglamento vigente de 11 de diciembre de 1890. Plazas que comprende: las elementales de niñas de Villena, Burriana, Cieza, Requena, Utiel, Cuartera, Játiva, Cervellón, Marchena, Puerto Genil, dos de Horcajo, Utrera, Jerez, Jugo, Huéveras, Sabadell, San Andrés de Palomar, Torreblanca, Villanueva y Geltrú, Berja, Guadix, Montefrío, Ronda, auxiliaria de la escuela práctica agregada a la normal de maestras de Teruel y tres de Motril.

(Continuación).

CON SUELDO LEGAL DE 1.100 PESETAS

N.º	Nombre y Pila vera que es propuesta	Servicios.	Título y oposiciones.
130	Carmen Oliva Muñoz	8. 0. 27-33. 9. 8	R. 3.
131	Petra Alfar. Trujano	8. 0. 18-4. 9. 18	S. 1.
132	Aquilius Giner y Marcos	8. 0. 17-9. 8. 17	S. 1.
133	Dolores Antón Cordero	8. 0. 19-8. 8. 19	S. 1.
134	Ecolástica Gómez Hernández	8. 0. 17-14. 1. 8	S. 5.
135	Prudencia Vega Núñez	8. 0. 4-13. 10. 25	E. 1.
136	Angustina Peralta López	8. 0. 25-9. 5. 17	S. 2.
137	Dolores Muozín Mata	8. 0. 8-8. 6. 8	S. 1.
138	Maria del Milagro Miller Giner	8. 0. 8-9. 3. 16	S. 3.
139	Candelaria Gómez Trujillo	8. 0. 18-8. 5. 18	K. 3.
140	Rosario Serrano y Serrano	8. 0. 22-30. 6. 16	K. 1.
141	Carmen Gutiérrez Martín	8. 0. 16-31. 3. 3	S. 1.
142	Maria Pérez y Sánchez	8. 0. 9-12. 11. 20	S. 6.
143	Ángeles Ferrando del Castillo	8. 0. 2-8. 4. 2	S. 1.
144	Manuela Aguilera García	8. 0. 10-17. 8. 11	S. 2.
145	Maria García Edo	8. 0. 5-8. 3. 5	S. 2.
146	Adela García Rizo	8. 0. 25-34. 6. 18	K. 1.
147	Pilar Guijarro Moreno	8. 0. 16-26. 10. 3	R. 1.
148	Elisa García y García	7. 7. 9-7. 7. 9	S. 1.
149	Manuela Hernández Caldas	7. 7. 7-7. 7. 7	S. 1.
150	J. seña Ferrete Llorente	7. 6. 10-34. 8. 25	K. 1.
151	Jesús Carrasco Díez	7. 6. 20-7. 5. 20	S. 4.
152	Crística Francisca Nemesia	7. 6. 6-7. 5. 6	S. 2.
153	Margarita Carrillo y Guerrero	7. 6. 4-7. 5. 4	S. 1.
154	Esperanza González Gutiérrez	7. 6. 6-7. 5. 6	N. 2.
155	Maria Arija Rojas	7. 4. 24-25. 2. 8	S. 4.
156	Carmen Fernández Asensio	7. 4. 14-7. 4. 14	S. 1.
157	Rosario Funes Delgado	7. 1. 19-11. 11. 15	S. 1.
158	Mansela Sempere García	7. 0. 5-8. 2. 25	S. 1.
159	Eucaristía Villalp Martínez	6. 10. 27-6. 10. 27	N. 4.
160	Concepción Perea Lleó	6. 0. 17-6. 9. 17	S. 9.
161	Magdalena Hernández	6. 0. 11-8. 2. 23	S. 1.
162	Luciana Kunzo Jiménez	6. 7. 20-14. 11. 14	S. 4.
163	Milagros Ubeda Menéndez	6. 7. 23-8. 9. 16	S. 2.
164	Purificación Perea Granda	6. 0. 14-10. 4. 1	S. 1.
165	Dolores Farfán y Gómez	6. 0. 20-14. 9. 15	S. 1.
166	Dolores Lafuente y Daldón	6. 2. 18-30. 6. 17	R. 1.
167	Eufrosina Bone Molón	6. 1. 5-31. 6. 17	S. 2.
168	Milagros Gómez Gómez	6. 1. 5-6. 1. 5	S. 3.
169	Remedios Mouerra Sánchez	6. 0. 10-6. 0. 19	K. 5.
170	Dominga Fernández Goia	6. 0. 11-7. 9. 20	S. 4.
171	Rosa Garrido Blanco	6. 0. 11. 20-35. 2. 6	E. 1.
172	Francesca Ortega Egea	6. 0. 10. 21-35. 3. 11	E. 1.
173	Carmen Amat Ubeda	6. 0. 27-17. 9. 11	S. 1.
174	Ramona Broto Campo	6. 0. 28-9. 4. 24	S. 2.